

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Radicación : 11001-31-07-003-2024-00223 (4298-3)
Accionante : DIANA SIRLEY GONZÁLEZ
Accionado : MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES
Decisión : AVOCA

Bogotá, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos que prevé el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda y se procede a admitirla para su trámite en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** toda vez que ella cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Del contexto tutelar surge la necesidad de vincular al Juzgado 56 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá; al señor César Giovanni Artunduaga Higuera - Subdirector para la Gestión de Talento Humano de la entidad accionada; a la señora Laura Natalia Campos, así como a las demás personas que concursaron y quedaron en la lista de elegibles para el cargo que ocupaba en provisionalidad la accionante.

Por lo anterior, con miras a establecer si efectivamente se han violado los derechos fundamentales que menciona la accionante, por ahora y sin perjuicio que se desprendan otras probanzas, se ordena notificar la admisión de la presente acción de tutela de la siguiente manera:

1. Al **Director o quien haga sus veces** del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Se ordena a la misma entidad, disponer lo necesario para correr traslado de la acción constitucional tanto a la señora **Laura Natalia Campos**, como a las **demás personas que concursaron y quedaron en la lista de elegibles para el cargo que ocupaba en provisionalidad la accionante**, acreditando ante este Despacho la comunicación realizada.
2. Al **Juzgado 56 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**.
3. Al señor **César Giovanni Artunduaga Higuera, Subdirector para la Gestión de Talento Humano** de la entidad accionada.

Conforme con lo anterior, se otorga el término improrrogable de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que se pronuncien respecto de cada uno de los puntos relacionados por la demandante en su escrito de tutela. Se advertirá

que, en caso de no remitir contestación dentro del término señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en el libelo demandatorio, conforme a lo previsto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Comuníquese y cúmplase,


LUZ MARINA ÁLVAREZ ALFONSO
JUEZ